



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL GRADO D Y DEL GRADO E Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES E INFORMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Nombre del proyecto: Decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación, Centros y Formación profesional.

1.INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación a las personas con discapacidad.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en su artículo 78 establece que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Asimismo, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que



analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

2.PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD.

El proyecto de Decreto que se analiza tiene como objeto adaptar el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional en Aragón al nuevo marco normativo introducido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como de racionalizar y optimizar los recursos económicos, humanos y organizativos. De esta forma, el proyecto de Decreto regula la organización de la Formación Profesional del Grado D (Ciclos Formativo de Grado Básico, Grado Medio o Grado Superior) y del Grado E (Cursos de Especialización, de Grado Medio o Grado Superior), así como el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La futura norma será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de los Grados D y E, por lo que afectará a las personas que estén interesadas en cursar las enseñanzas de Formación Profesional de los Grados D y E en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a las personas que desean acreditar competencias profesionales en nuestra Comunidad, por lo que puede afectar a personas con discapacidad. En consecuencia, posee pertinencia en este sentido.

3.SITUACIÓN DE PARTIDA, PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO.

No es posible obtener datos respecto a las personas con discapacidad a las que pueda afectar este proyecto, si bien el proyecto de Decreto contempla medidas que inciden positivamente sobre las personas con discapacidad y que favorecen el derecho de igualdad de trato. Derecho que, por otra parte, ya existe en la actualidad.

El artículo 15.1 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece que las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como



en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a lo largo de la vida.

En el contexto normativo en el que se inscribe el proyecto de decreto que se informa (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional), son frecuentes las referencias a los aspectos que contribuyen a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, y a paliar los sesgos que pudieran afectar a determinados colectivos, como las personas con discapacidad, aspectos todos ellos que informan la actuación administrativa en la materia.

Así, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, contempla en su artículo 199, entre las obligaciones de los centros del Sistema de Formación Profesional, que *“e) Deberán asegurar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas por la legislación vigente y promover la adecuación de las condiciones físicas y tecnológicas de los centros, así como la garantía de dotación de recursos materiales y de acceso a la formación adecuados a las personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible.”*.

El artículo 3 del proyecto normativo remite, en cuanto a los objetivos del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, a los establecidos en el artículo 3 del citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, entre los que se encuentran:

“k) Proveer orientación profesional que facilite a las personas, a lo largo de la vida, la toma de decisiones en la elección y gestión de sus carreras formativas y profesionales, combatiendo los estereotipos de género, los relacionados con la discapacidad o con las necesidades específicas de apoyo educativo o formativo, y colaborando en la construcción de una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social, y favoreciendo el conocimiento de las oportunidades existentes o emergentes en los entornos rurales y las zonas en declive demográfico.”

m) Promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción socio-laboral en el acceso y el proceso de formación profesional habilitante y facilitadora de la inserción en el mercado laboral.”



El proyecto de Decreto que se informa determina en su Capítulo III, dedicado al acceso, admisión y matrícula, que el porcentaje de plazas reservadas para personas con discapacidad será del cinco por ciento de la oferta de plazas (artículo 13.1.g).

Asimismo, al objeto de favorecer la conclusión de las enseñanzas de Formación Profesional de los Grados D o E, el proyecto determina que la Dirección General competente en los Grados D y E de Formación Profesional podrá establecer hasta un máximo de dos convocatorias de evaluación extraordinarias para aquel alumnado que haya agotado las cuatro convocatorias de evaluación por motivos, entre otros, relacionados con la discapacidad (artículos 15.3 y 21.4).

En esta línea, el artículo 22 permite que, con la finalidad de no agotar el número de convocatorias de evaluación previstas, la persona alumna o sus representantes legales puedan solicitar la renuncia a la evaluación y calificación de alguna de las convocatorias de uno o más módulos, siempre que existan, entre otras, circunstancias de discapacidad.

El artículo 29 del proyecto normativo se refiere a la evaluación del alumnado con discapacidad, disponiendo que:

1. *“La evaluación del alumnado con discapacidad que curse las enseñanzas correspondientes a un Grado D o un Grado E se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en el presente Decreto, aplicándose, en su caso, las adaptaciones no significativas del currículo establecidas en la normativa que regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva en la Comunidad Autónoma de Aragón.*
2. *El alumnado con discapacidad será evaluado con las adaptaciones de tiempo y medios apropiados a sus posibilidades y características, incluyendo el uso de sistemas de comunicación alternativos y la utilización de apoyos técnicos que faciliten el proceso de evaluación. Se deberá asegurar que el/la alumno/a con discapacidad haya conseguido todos los resultados de aprendizaje incluidos en los estudios realizados.*
3. *Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.”*

Por su parte, el artículo 99 establece que los centros docentes del Sistema de Formación Profesional, de acuerdo al artículo 10.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de



julio, aplicarán para cada oferta de Grado D y de Grado E los currículos establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón, adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo.

El artículo 127, dedicado al alumnado con discapacidad en sede de pruebas para la obtención directa de títulos, señala que quienes precisen algún tipo de adaptación para la realización de las pruebas, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción. La adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título. Los centros docentes, a la vista de la solicitud, adoptarán las medidas necesarias.

Por otra parte, entre los “Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional” se contempla la Modalidad II dirigida a *“las personas que tengan cumplidos los dieciséis años, o vayan a cumplirlos en el año natural de inicio del programa y no superen los veintiún años, cumplidos en el año natural de inicio del programa, y que además tengan necesidades educativas especiales, cuando no sea posible su inclusión en la oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad. En este caso las personas que vayan a participar deberán presentar un nivel de funcionamiento personal que les permita alcanzar los resultados de aprendizaje de los estándares de competencia incluidos en el programa y su posterior inserción laboral.”* (artículo 135.b del proyecto).

Entre los principios básicos que se deben de tener en cuenta en la organización de los citados Programas de Cualificación Inicial, el artículo 136 del proyecto alude al principio de igualdad de oportunidades en el acceso, calidad y suficiencia de la oferta; atención a las personas con necesidades educativas especiales, que les permita mantener una autonomía personal y social suficiente para incorporarse a la vida activa; y la organización de los procesos de enseñanza y aprendizaje de forma personalizada e integradora.

Finalmente, el artículo 143 incluye, entre el contenido mínimo del Proyecto Curricular del Programa de Cualificación Inicial a elaborar por los centros docentes públicos o las entidades, los criterios y procedimientos para realizar la adaptación de la programación y de la metodología a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica.



4. CONCLUSIONES.

De conformidad con lo expuesto, se valora positivamente el impacto de la norma sobre las personas con discapacidad, por lo que no se requiere incluir acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de igualdad